

INFORME DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE REGULACIÓN

Fecha: 30 de julio de 2015

1.- PROYECTO DE REGULACIÓN:

“NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS POR SUSCRIPCIÓN (AUDIO Y VIDEO MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS”

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Acuerdo Ministerial No. 037-2013 de 2 de julio de 2013, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, donde se determina que los prestadores de servicios de telecomunicaciones (incluye audio y video por suscripción y similares) que posean infraestructura física desplegada, identificarán, etiquetarán, ordenarán y empaquetarán sus redes.
- 2.2. Acuerdo Ministerial No. 048-2013 de 7 de agosto de 2013, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el cual se expide la Norma Técnica para la instalación y ordenamiento de redes aéreas de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros similares, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 037-2013.
- 2.3. En el Acuerdo Interministerial No. 213 de 24 de septiembre de 2013 suscrito entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, se acordó establecer las políticas para el desarrollo de redes subterráneas a nivel nacional, así como también para la gestión y ordenamiento de las redes aéreas actuales bajo un Plan Nacional de Soterramiento.
- 2.4. Oficio MINTEL-DM-2014-0051 de 9 de abril de 2014, por el cual remitió para aprobación del extinto CONATEL un proyecto de Norma Técnica para la instalación y ordenamiento de redes alámbricas aéreas de servicios de telecomunicaciones, permisionarios de servicios de valor agregado, Redes Privadas y Concesionarios de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico.
- 2.5. Disposición 05-07-CONATEL-2014 de 15 de marzo de 2014, relacionada con la problemática generada respecto del ordenamiento y soterramiento de cables e infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, sistemas de audio y video por suscripción modalidad cable físico y el plan para el retiro de cables no identificados.
- 2.6. Disposición No. 18-17-CONATEL-2014 de 10 de julio de 2014,: *“Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones de inicio al proceso de Audiencias Públicas para la emisión de la NORMA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN Y ORDENAMIENTO DE REDES ALAMBRICAS AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PERMISIONARIOS DE SERVICIO DE VALOR AGREGADO, REDES PRIVADAS Y CONCESIONARIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y en lo que fuere pertinente de la Resolución No. 55-02-CONATEL-2001”*.efectuándose las audiencias públicas, el 11 y 12 agosto de 2014.

2.7. Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0617-M del 28 de julio de 2015, mediante la cual la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remite el proyecto de resolución de normativa denominada NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS POR SUSCRIPCIÓN (AUDIO Y VIDEO MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS”.

3. OBJETO DE LA NORMA:

Normar el despliegue y tendido, identificación, ordenamiento y reubicación de las redes físicas aéreas de los prestadores de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios por suscripción (audio y video modalidad cable físico) y Redes privadas

4. AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR LA REGULACIÓN PROPUESTA:

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes. En el artículo 144, señala dentro de sus competencias “1. Emitir las regulaciones, normas técnicas, planes técnicos y demás actos que sean necesarios en el ejercicio de sus competencias, para la provisión de los servicios de telecomunicaciones cumplan con lo dispuesto en la Constitución de la República y los objetivos y principios dispuestos en esta Ley y de conformidad con las políticas que dicte el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información” y en el artículo 148, de las atribuciones del Director/a Ejecutivo/a numeral 4 Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, al tratarse de una norma técnica, compete su aprobación a la Directora Ejecutiva.

5. NORMATIVA VINCULADA:

5.1. La Constitución de la República, dispone:

- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*
- El **“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”** “Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los

precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

5.2. Código Orgánico de Organización Territorial-COOTAD:

“Art. 466.1.- Soterramiento y adosamiento de redes.- La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, **de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente.** En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado.- La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo.- **Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas.-** Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.”.

5.3 La Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT:

- En el artículo 3 dispone como parte de los objetivos: “5. Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, que incluyen audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales y regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización. 6. Promover que el país cuente con redes de telecomunicaciones de alta velocidad y capacidad, distribuidas en el territorio nacional, que permitan a la población entre otros servicios, el acceso al servicio de Internet de banda ancha.”.
- **“Artículo 9.- Redes de telecomunicaciones.** Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada.-El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa.- En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto.- En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.- El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura.-Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes.- De acuerdo con su utilización las redes de telecomunicaciones se clasifican en: a) Redes Públicas de Telecomunicaciones b) Redes Privadas de Telecomunicaciones.-

Artículo 10.- Redes públicas de telecomunicaciones. Toda red de la que dependa la prestación de un servicio público de telecomunicaciones; o sea utilizada para soportar servicios a terceros será considerada una red pública y será accesible a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que la requieran, en los términos y condiciones que se establecen en esta Ley, su reglamento general de aplicación y normativa que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Las redes públicas de telecomunicaciones tenderán a un diseño de red abierta, esto es sin protocolos ni especificaciones de tipo propietario, de tal forma que se permita la interconexión, acceso y conexión y cumplan con los planes técnicos fundamentales. Las redes públicas podrán soportar la prestación de varios servicios, siempre que cuenten con el título habilitante respectivo.

Artículo 11.- Establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan. Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.”.

(...)

Artículo 104.- Uso y Ocupación de Bienes de Dominio Público. Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico.”.

- El Título XIV de la LOT, se establece la institucionalidad para la regulación y control, versando el Capítulo II sobre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Como parte de las competencias de la Agencia, y en particular de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL (artículo 148), constan, entre otras: “Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos,

económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.5. Aprobar los planes técnicos fundamentales y sus posteriores modificaciones. (...)”.

5.4. Regulación emitida por el extinto CONATEL:

- La Resolución TEL-445-20-CONATEL-2013, de 29 de agosto de 2013, publicada en el Registro Oficial 88 de 25 de septiembre de 2013, dispuso: **“ARTÍCULO DOS.-** *Otorgar el plazo de hasta 1 (un) año a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, para que todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas propietarias de redes físicas de telecomunicaciones, presenten a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los diagramas geo referenciados de sus redes físicas instaladas en el país, incluyendo la ubicación, longitud, número de cables aéreos y la ubicación y longitud de las redes subterráneas, número y dimensiones de los ductos y canales (incluyendo el número de cables), con el grado de detalle suficiente; esta documentación se deberá entregar en soporte digital, en los formatos que establezca la SENATEL para el efecto.*
- La Resolución TEL-444-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013 dispuso: **“ARTÍCULO DOS.-** *Declarar como Infraestructura Física de Compartición Obligatoria la infraestructura utilizada para el soterramiento de las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares, tales como ductos, cámaras de revisión, cajas de mano, cuartos de comunicaciones, gabinetes, acometidas y demás elementos necesarios para el soterramiento de dichas redes, serán elementos de compartición obligatoria por parte de los propietarios de las redes de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y similares.”.*
- Las Resoluciones TEL-604-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013 con la cual el extinto CONATEL reformó el Reglamento del Servicio de Telefonía Fija Local emitido el 13 de marzo de 2002, TEL-605-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013 con la cual el ex CONATEL reformó el Reglamento para la prestación del Servicio Móvil Avanzado emitido el 19 de septiembre de 2002, TEL-607-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013 con la cual el ex CONATEL reformó el Reglamento para la prestación de Servicios de Valor Agregado emitido el 20 de febrero de 2002, TEL-608-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013 con la cual el ex CONATEL reformó el Reglamento para la prestación de servicios portadores de telecomunicaciones emitido el 19 de septiembre de 2001 y TEL-609-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013 con la cual el ex CONATEL reformó el Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la operación de redes privadas emitido el 29 de enero de 2002, en los cuales se incluyó un párrafo similar al siguiente: *“...aspectos que incluyen información geo referenciada de las redes físicas a ser instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente y el proyecto técnico propuesto, esta información deberá presentarse en medios digitales con el formato que establezca la SENATEL para el efecto. Así como, previo al inicio de la instalación el prestador de Servicios de Telecomunicaciones deberá obtener en caso de ser red aérea la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD)...”.*

6.- JUSTIFICACIÓN DE LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD:

6.1. Aspectos generales:

La competencia de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para emitir la Norma técnica para el despliegue y tendido de redes físicas aéreas de servicios de telecomunicaciones, servicios por

suscripción (Audio y Video modalidad cable físico) y redes privadas, se encuentra justificada en el punto 5 del presente informe, considerando para el efecto la facultad que le otorgan los artículos 144 No. 1 y 148 No. 4 de la LOT.

Adicional a las normas de la LOT y COOTAD transcritas en el punto 5 del presente informe se considera la Disposición General Cuarta de la LOT que establece:

“Construcción y despliegue de infraestructura.- El Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá las políticas, disposiciones, cronogramas y criterios para el soterramiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones. Toda construcción de obras públicas o proyectos en los que el Gobierno Central solicite la remoción y reubicación de facilidades de utilidades públicas y que tenga como zona de incidencia o afectación las áreas incluidas en el plan de soterramiento y ordenamiento de redes e infraestructura de telecomunicaciones, deberá soterrarse u ordenarse. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de ductos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y esta Ley”.

Así también, sobre las competencias de los GADs, se ha considerado necesario citar el criterio vinculante de la Procuraduría General del Estado, emitido con oficio 00969 de 27 de abril de 2015, por medio del cual, teniendo como referencia lo dispuesto en el artículo 567 del COOTAD, la Procuraduría determina que los GAD's, no están autorizados para determinar tasas por uso del espectro radioeléctrico, pues aquello es competencia exclusiva y excluyente del Gobierno Central. Así también la Procuraduría General del Estado, señala que:

“...al ser el espectro radioeléctrico materia de competencia exclusiva del Gobierno Central, según el artículo 261 numeral 10 de la Constitución de la República, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, le corresponde al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como órgano rector en esa materia, establecer las políticas, directrices y planes para la adecuada administración y gestión del espectro radioeléctrico, así como establecer las normas técnicas para la fijación de tasas o contraprestaciones; y, a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, le compete la regulación sobre ocupación de bienes e infraestructuras privadas para la instalación de redes de telecomunicaciones, según el numeral 26 del artículo 144 de la referida Ley Orgánica.”

Teniendo como fundamento las disposiciones legales citadas en este informe, la ARCOTEL a través de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones con memorandos ARCOTEL-DRS-2015-0304-M de 13 de mayo de 2015 y ARCOTEL-DRS-2015-0306-M de 14 de mayo de 2015 remitió a las Coordinaciones y Direcciones de Regulación y Control de la institución, el proyecto actualizado de norma de ordenamiento de redes físicas, así como un posible impacto en función de los enlaces registrados en la ARCOTEL por parte de los poseedores de redes físicas aéreas.

Las distintas Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, han realizado sus aportes y sugerencias al proyecto de norma técnica, como se puede constatar de los memorandos ARCOTEL-RS-2015-0304-M de 13 de mayo de 2015; ARCOTEL-DRJ-2015-0383-M de 21 de mayo de 2015, ARCOTEL-CTC-2015-0045-M de 28 de mayo de 2015, ARCOTEL-CTC-2015-0098-M de 14 de julio de 2015.

En igual forma, el Ministerio de Telecomunicaciones de la Sociedad de la Información a través del oficio MINTEL-VSIC-2015-0015-O de 6 de julio de 2015, remitió aportes al proyecto de Norma Técnica, viabilizando la prosecución del trámite.

Con relación a los costos referenciales la empresa pública CNT EP. con oficio No. GNRI-GREG-01-1000-2015 de 29 de junio de 2015, ha remitido la información correspondiente.

En tal virtud, el proyecto de norma técnica, considera los siguientes aspectos generales:

1. Despliegue de redes físicas de telecomunicaciones:

A partir del 18 de febrero de 2015, en cumplimiento de la LOT el ordenamiento de redes físicas de los poseedores de redes tanto de telecomunicaciones, audio video por suscripción y los propietarios de redes privadas, que no han sido soterradas hasta la fecha, así como el despliegue de dichas redes, está sujeta a las políticas públicas de ordenamiento y soterramiento se emita desde la perspectiva de la planificación nacional a través del organismo rector de telecomunicaciones.

Dentro de las normas citadas en este informe, especial importancia merece el artículo 3, objetivo 5 de la LOT, que señala:

“... Promover el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y video por suscripción y similares, bajo el cumplimiento de normas técnicas, políticas nacionales; y, regulación de ámbito nacional, relacionadas con ordenamiento de redes, soterramiento y mimetización...”

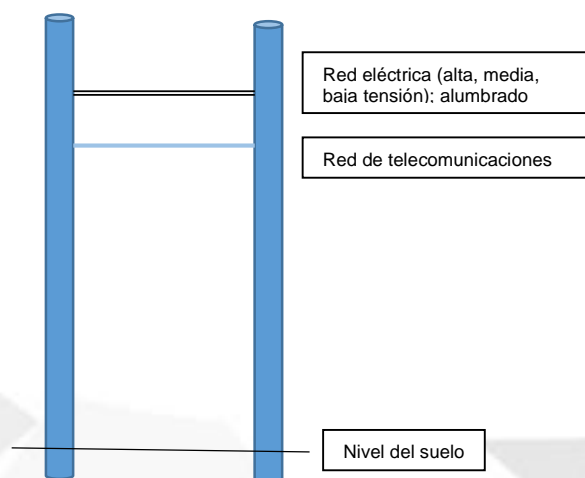
Por lo que, el ordenamiento y soterramiento de redes estará a lo dispuesto en la política que emita el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias.

2. Tendido de nuevas redes:

El proyecto incluye reglas para instalar redes de transporte y redes de acometida, el despliegue y tendido de redes físicas aéreas, solo podrá ser realizado por los poseedores de títulos habilitantes considerados en el ámbito de aplicación del proyecto de norma planteado. Para el despliegue y tendido de redes físicas aéreas los poseedores de títulos habilitantes, deberán contar con la respectiva autorización contractual de uso de postes; siendo responsabilidad de los poseedores de los títulos habilitantes en su calidad de propietarios de las redes, el desplegarlas y mantenerlas de conformidad con lo dispuesto en la presente Norma, en sus títulos habilitantes y demás disposiciones pertinentes.

3. Ubicación de la redes.

La norma propuesta incluye la ubicación física de las redes de telecomunicaciones, señalando que estas redes se ubicarán en los postes al final de los demás tipos de redes eléctricas instaladas.



La norma propone distancias de separación de conformidad vertical en los postes, los cables deberán mantener una distancia al piso, mínimo de 4 metros; y además, deberán estar a un mínimo de 50 cm. debajo del tendido eléctrico de baja tensión, cuando la altura del poste lo permita.

Se establece un número de cables de transporte o distribución por cada tipo de medio de transmisión, por cada propietario de redes físicas aéreas, limitando el número de propietarios, dicha limitante no aplicará a la red de acometida, ni a las redes previamente instaladas.

Se propone que las redes físicas aéreas de un mismo propietario se instalen en su respectivo herraje, empaquetadas, adosadas y debidamente etiquetadas, así mismo los propietarios de redes físicas aéreas, deberán retirar a su costo, los cables que se encuentran inutilizados e inactivos que se encuentren instalados en los postes; cualquier cable fuera del empaquetamiento respectivo será considerado como no autorizado y se añade reglas para la reserva de cables

4. Empaquetamiento e Identificación de redes:

Para empaquetar se propone utilizar precintos o cintas de amarre de material resistente a la intemperie, de color negro con aditivo ultravioleta que los proteja de los rayos solares.

El proyecto incluye el etiquetado de los cables para identificar al propietario de la red, sean estos servicios de telecomunicaciones, por suscripción y redes privadas, es independiente del número de títulos habilitantes de telecomunicaciones que posea el propietario; la identificación de cada una de las redes físicas aéreas, será al costado derecho e izquierdo del poste y alejado entre 1,50 a 2 metros del soporte y visibles de la red, conforme la codificación de colores propuesta con una dimensión de 5 cm de ancho y 15 a 20 cm de largo y para las acometidas de 5cm de ancho a 10 cm de largo.

También deberán identificarse otros elementos de la red física aérea, tales como: elementos activos y pasivos (nodos ópticos principales, de distribución); el adhesivo tendrá una dimensión de 5 cm de ancho por 10 centímetros de largo y se deberá indicar el nombre del prestador del Servicio y se podrá incluir información adicional que considere el prestador del servicio. La ARCOTEL tendrá la facultad de añadir nuevos códigos de colores.

COLOR DE ADHESIVO	PRESTADOR DEL SERVICIO
BLANCO	CNT EP
ROJO	ECUADORTELECOM S.A.
ROJO	CONECEL S.A.
AMARILLO	MEGADATOS
AMARILLO	TELCONET
VERDE	LEVEL 3 ECUADOR LVL T S.A.
GRIS	GRUPO TV CABLE (SETEL, STANET, SURATEL, TV CABLE)
NEGRO	PUNTONET S.A.
GRIS	ETAPA E.P.
AZUL	OTECEL S.A.
VIOLETA	TELEHOLDING S.A.
AZUL	GRUPO BRAVCO S.A.
FUCSIA	CELEC E.P. TRANSELECTRIC, TRANSNEXA
VERDE	OTROS Y NUEVOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
VERDE	REDES PRIVADAS
NEGRO	PRESTADORES DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN CABLE FÍSICO

5. Ubicación de los elementos activos y pasivos en los postes:

Los elementos activos deberán ser instalados como máximo en un número de tres (3) por poste perteneciente a uno o varios propietarios de redes físicas aéreas, su instalación será vertical, y los elementos pasivos deberán ser instalados preferentemente en los postes y en posición vertical, conforme las condiciones técnicas y operativas, y la autorización establecidas por la persona natural o jurídica propietaria de los postes.

6. Redes físicas que ya que se encuentran instaladas en los postes:

No todas las redes que se encuentran en el país están soterradas, por tanto es necesario someterlas a un proceso transitorio en el que se prevé estarán operando y funcionando dichas redes físicas aéreas, bien identificadas, empaquetadas y etiquetadas.

Se propone que los propietarios de redes físicas aéreas, identifiquen, etiqueten y ordenen las redes áreas activas, para lo cual se prevé otorgar un plazo de hasta cuatro (4) años a partir de la emisión y aprobación del proyecto de Norma propuesta, estableciendo metas anuales, según lo dispuesto en las políticas emitidas por el Ministerio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para el etiquetamiento y ordenamiento, de sus redes físicas aéreas activas y demás elementos de dicha red, además del retiro de sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso.

7. Retiro de redes y elementos no identificados:

Los cables y elementos activos y pasivos de las redes físicas aéreas que no fueron identificadas por los propietarios de redes físicas (prestadores de servicios y redes privadas), serán retirados, para lo cual se propone que contando con las políticas emitidas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información para el Ordenamiento y Soterramiento de Redes Físicas, los retiren los propietarios de la infraestructura de postes en coordinación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER.

6.2. Análisis del despliegue de redes físicas aéreas:

En la actualidad no existe una norma de carácter general emitida por los propietarios de los postes, que se refiera al ordenamiento de cables de las redes físicas aéreas de las empresas de telecomunicaciones, de los prestadores de audio y video por suscripción y de los poseedores de redes de redes privadas, esto ha contribuido a que cada poseedor de red física de telecomunicaciones instale un sinnúmero de cables y elementos activos y pasivos, sin estandarización u orden determinado, produciéndose contaminación visual como se muestra a manera de ejemplo en las siguientes fotos.

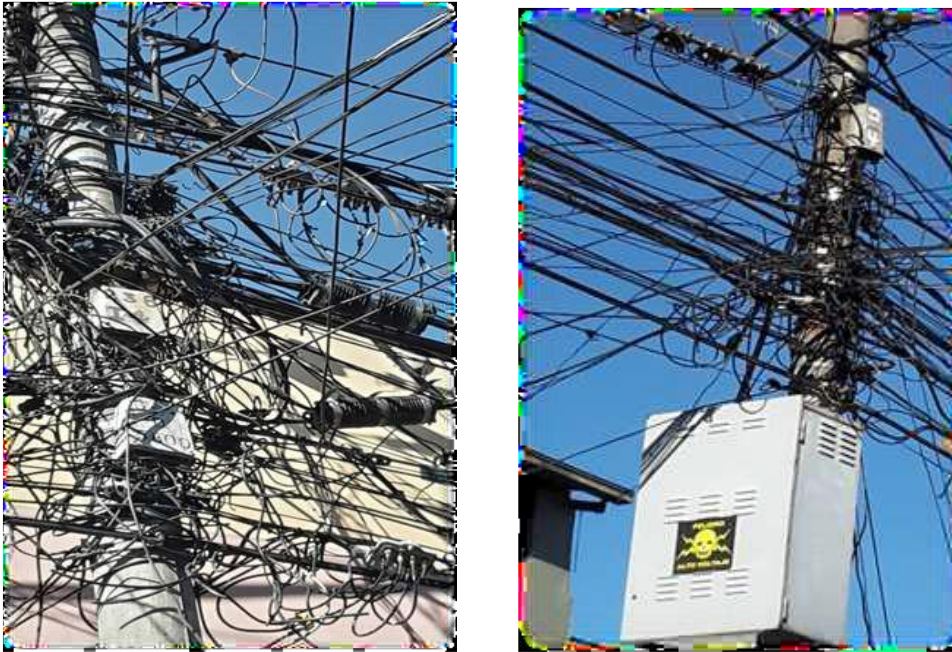


Figura 2. Despliegue actual de redes físicas

Para disminuir la problemática descrita, se emitieron los Acuerdos Ministeriales No. 037-2013 de 2 de julio de 2013 y No. 048-2013 de 7 de agosto de 2013, mediante los cuales se expide la Norma Técnica para la instalación y ordenamiento de redes aéreas de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y otros similares.

Así mismo el extinto CONATEL respecto a la identificación de redes de telecomunicaciones desplegadas en el país por los distintos poseedores de títulos habilitantes (servicios de telecomunicaciones, de audio y video por suscripción y redes privadas), emitió la regulación a fin de coadyuvar el soterramiento de redes físicas, con Resolución TEL-445-20-CONATEL-2013, señalando en el **“ARTÍCULO DOS.- Otorgar el plazo de hasta 1 (un) año a partir de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, para que todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas propietarias de redes físicas de telecomunicaciones, presenten a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, los diagramas geo referenciados de sus redes físicas instaladas en el país, incluyendo la ubicación, longitud, número de cables aéreos y la ubicación y longitud de las redes subterráneas, número y dimensiones de los ductos y canales (incluyendo el número de cables), con el grado de detalle suficiente; esta documentación se deberá entregar en soporte digital, en los formatos que establezca la SENATEL para el efecto.”**; dicha resolución se encuentra vigente desde el 29 de agosto de 2013.

En aplicación de la norma emitida por el extinto CONATEL referente a la geo referenciación de redes físicas aéreas, los poseedores de las redes físicas aéreas, ya disponen de la información de las rutas donde tienen redes físicas, razón por la cual se propone en el proyecto de norma, otorgar un plazo de 30 días una vez publicado en el Registro Oficial la nueva normativa, a fin de que los propietarios de las redes físicas aéreas materia de identificación, etiquetamiento y ordenamiento presenten a la ARCOTEL para conocimiento, aprobación y posterior control, el plan de ejecución de la norma propuesta.



Figura 3. Despliegue de elementos activos y pasivos

Considerando que los propietarios de los postes son quienes históricamente mantienen relaciones comerciales con los poseedores de redes, que les permiten instalar cables y elementos activos y pasivos en su infraestructura, se prevé que los propietarios de la infraestructura de postes en coordinación del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER, sean quienes se encarguen del retiro de las redes físicas aéreas y demás elementos de dicha red que no hayan sido identificados y etiquetados con la norma que se propone en esta oportunidad.

La norma propone que el MEER emita un plan de comunicación, socialización y de ejecución del retiro de cables y demás elementos no etiquetados para conocimiento del MINTEL y posterior control por parte de la ARCOTEL.

6.3 Impacto regulatorio:

El análisis del impacto regulatorio del proyecto de norma que se propone, toma en consideración las buenas prácticas regulatorias relativas a regulación económica, regulación social y regulación administrativa que recomienda SENPLADES a través de su Toolkit, no sin antes mencionar que en el presente caso existió inicialmente un proyecto denominado “*NORMA TÉCNICA PARA LA INSTALACIÓN Y ORDENAMIENTO DE REDES ALÁMBRICAS AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PERMISIONARIOS DE SERVICIO DE VALOR AGREGADO, REDES PRIVADAS Y CONCESIONARIOS DE AUDIO Y VÍDEO POR SUSCRIPCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CABLE FÍSICO*”, que fue llevado a audiencias públicas en cumplimiento de la Disposición 18-17-CONATEL-2014, el cual ha sido objeto de modificaciones para actualizarla en función de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y con la expectativa de emisión de políticas, en materia de ordenamiento y soterramiento de redes físicas de telecomunicaciones.

Se busca mejorar el despliegue de redes físicas aéreas de telecomunicaciones, que la gestión de dichas redes sea ágil y expedita, una vez que los poseedores de redes puedan identificar sus cables y elementos activos y pasivos, retirar aquellas redes que no se encuentran activas, coadyuvando al ordenamiento de las redes físicas aéreas de los servicios de telecomunicaciones, servicios por suscripción (audio y video modalidad cable físico) y redes privadas.

La norma propuesta tiene un impacto regulatorio inicial en los siguientes poseedores de redes físicas, considerando el número de títulos habilitantes otorgados por el extinto CONATEL, ahora bajo gestión de la ARCOTEL.

ITEM	POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE CON RED FÍSICA AÉREA	NÚMERO
1	Prestadores de servicios de telecomunicaciones con redes físicas: Servicio Móvil Avanzado (3 *) Servicio de Telefonía Fija (6 *) Servicio Portador (21 *) (* un prestador se repite en los servicios)	28
2	Prestadores de servicios por suscripción (modalidad cable físico)	232
3	Redes privadas	0
	TOTAL POSEEDORES DE REDES FÍSICAS	260

6.3.1 Costos del ordenamiento:

Se solicitó información de costos mediante oficio ARCOTEL-DE-2015-0233-0F de 18 de junio de 2015 a la empresa pública CNT EP.

El costo referencial del ordenamiento de las redes en la normativa propuesta, consta en el memorando ARCOTEL-DRS-2015-0304-M de 13 de mayo de 2015, y ARCOTEL-CTC-2015-0098-M de 14 de julio de 2015, en los cuales se determina un costo referencial aproximado para ordenar enlaces físicos (tramos de redes) basada en los enlaces físicos que constan registrados en la ARCOTEL por los poseedores de dichas redes, así como en la información de costos proporcionada por los mismos actores.

Si se considera los reportes de enlaces de los prestadores de servicios portadores de telecomunicaciones a marzo de 2015 (1'152.068 enlaces físicos instalados en el Ecuador y registrados en ARCOTEL, que incluye tanto red de acceso como de transporte); de dichos enlaces, el 68,78% pertenecen a la empresa pública CNT E.P.

En resumen, para los poseedores de redes físicas, de acuerdo al análisis indicado, la implementación de la norma, para los prestadores de servicios podría costar 102'361.242,00 USD, lo que incluye las fases de etiquetamiento; corte, desinstalación y bodegaje de cables no reconocidos y el reordenamiento. Adicionalmente a la ARCOTEL, para la movilización y control de la norma propuesta, se estimaría costos referenciales alrededor de 600.000 USD que incluye la inversión para el primer año, según consta en el memorando ARCOTEL-CTC-2015-0098-M de 14 de julio de 2015.

6.3.2 Período de aplicación.

Se propone otorgar un plazo de 4 años para el proceso de identificación, etiquetado, empaquetamiento y ordenamiento de redes físicas aéreas a poseedores de redes físicas.

6.4. Contenido del proyecto de "NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS POR SUSCRIPCIÓN (AUDIO Y VIDEO MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS":

- Reglas para el empaquetamiento, identificación, etiquetado de las redes físicas aéreas de cable y elementos activos y pasivos.
- Disposiciones sobre la ubicación de las redes aéreas de telecomunicaciones y su distribución en los postes.
- Se norma el tendido de redes tanto de transporte como de acometida, señalando un número de cables y reglas para el tendido de cable de reserva en caso de requerirlo.

- Se incluye la responsabilidad del retiro de cables por parte de los poseedores de redes físicas que estén inactivos.
- Prevé ubicación de redes físicas aéreas en puentes peatonales.
- Se incluyen disposiciones transitorias para el ordenamiento de redes físicas aéreas de servicios de telecomunicaciones, de servicios por suscripción y redes privadas que en la actualidad se encuentran instaladas.

7. RECOMENDACIÓN:

Considerando que el proyecto regulatorio se ha realizado contando con los aportes de las Coordinaciones Técnicas de Regulación y Control, a través de las Direcciones y Unidades correspondientes de la ARCOTEL, se recomienda que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, emita la correspondiente disposición que permita llevar el proyecto de “NORMA TÉCNICA PARA EL DESPLIEGUE Y TENDIDO DE REDES FÍSICAS AÉREAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS POR SUSCRIPCIÓN (AUDIO Y VIDEO MODALIDAD CABLE FÍSICO) Y REDES PRIVADAS”, a consultas públicas.

Efectuado el procedimiento de audiencias públicas, e incorporando las pertinentes observaciones, recomendaciones y sugerencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, estará en condiciones de aprobar la Norma Técnica.

ANEXOS:

1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN. (NORMA TÉCNICA
2. PROYECTO DE DISPOSICIÓN PARA CONSULTAS PÚBLICAS

Atentamente,